

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 059

22 de Enero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No.074 DEL 12 DE ENERO DE 2018.**

Persona a notificar: **MARIA OLINDA ANGARITA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 18 No. 32-65**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial.

Armenia 22 de Enero de 2018

Señora:
MARIA OLINDA ANGARITA
CARRERA 18 No. 32-65
Teléfono: 3127837262
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 074 DEL 12 DE ENERO DE 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No059**, correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 074 DEL 12 DE ENERO DE 2018** *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 22998"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial.

PQRDS No. 074

Armenia, 12 de Enero de 2018

Señora:

MARIA OLINDA ANGARITA

CARRERA 18 No. 32-65

Teléfono: 3127837262

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 2017RE7214 Del 27/12/2017.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, es determinante concluir que la re acreditación de la condición de desocupación de predio identificado con contrato interno **No. 22998**, no fue realizada por el usuario de conformidad con los requisitos referidos en la norma precitada, por cuanto la entidad, procedió entonces a facturar la tarifa plena por concepto de la prestación del servicio público de aseo. Y consumo promedio por concepto de acueducto y alcantarillado.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*

En este orden de ideas se procede a oficiar al área de facturación para que proceda a la asignación de la nota 85 “DESOCUPADO” Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de

manera automática la tarifa plena de los servicios facturados. Y que dicha anotación sea tenida en cuenta por el área de facturación de la Entidad para que no se realice cobro alguno por concepto de consumo hasta que la condición de desocupado persista o el aparato de medición registre diferencias de lectura. Igualmente para que se proceda a la reliquidación de la cuenta de acueducto y alcantarillado No. 41435468, descontando la totalidad del consumo facturado bajo la modalidad de promedio.

De esta manera, al verificar la tarifa aplicada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, se evidencio que se ha facturado la tarifa plena, como consecuencia de la no re acreditación de la condición de desocupación en debida forma, en este sentido se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectué la reliquidación de la cuenta de aseo No. 41435469 correspondientes al contrato **No. 22998**, aplicando la tarifa especial dispuesta para predios en estado de desocupación, en los anteriores términos se entiende tramitada su petición.

De igual manera se informa al usuario que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.